

Autorizada el acta de dicho acto por el Notario de esta capital don Jesús Ledo Rodríguez, consta en la misma que la proposición más ventajosa es la suscrita por «Ugara, Sociedad Anónima», residente en Vitoria, provincia de Alava, avenida del Generalísimo, número 31, y que se compromete a realizar las obras con una baja del 22,103 por 100, equivalente a 5.574.469 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en 19.645.948 pesetas. Por ello, se hizo por la Mesa de Contratación la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador.

El concurso-subasta fué convocado de acuerdo con las normas contenidas en la Ley articulada de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, aprobados por los Decretos 923/1965 y 3654/1967, de 8 de abril y 28 de diciembre, respectivamente, y demás disposiciones de aplicación. El acto transcurrió sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas vigentes y pliegos de condiciones generales y particulares.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Adjudicar definitivamente a «Ugara, S. A.», residente en Vitoria, provincia de Alava, avenida del Generalísimo, número 31, las obras de construcción de edificio para la Casa de la Cultura de Burgos, por un importe de 19.645.948 pesetas, que resulta de deducir 5.574.469 pesetas, equivalentes a un 22,103 por 100, ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 25.220.417 pesetas, que sirvió de base para el concurso-subasta. El citado importe de contrata de pesetas 19.645.948, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se abonará con cargo al crédito 18.07.624 del presupuesto de gastos del Departamento, de la siguiente forma: Para 1969, 4.390.238 pesetas; para 1970, pesetas 6.105.791, y para 1971, 9.149.919 pesetas.

Segundo.—En consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, queda fijado exactamente en 20.414.042 pesetas, que se abonará con imputación al indicado crédito de numeración 18.07.624 del presupuesto de gastos de este Ministerio, en tres anualidades: 1969, 4.754.285 pesetas; 1970, 6.267.503 pesetas, y 1971, 9.392.254 pesetas.

Tercero.—Conceder un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Orden ministerial, para la consignación, por el adjudicatario, de la fianza definitiva, por importe de 1.008.817 pesetas de ordinaria y 1.513.225 pesetas de complementaria y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de septiembre de 1969.—El Subsecretario, Alberto Monreal.

Sr. Jefe de la Sección de Contratación y Créditos.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad «Mutual del Clero Español», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutual del Clero Español» introduce en sus Estatutos; y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 8 de febrero de 1944 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 23;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutual del Clero Español», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 23, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Mutual del Clero Español».—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueban los nuevos Estatutos de la Entidad Mutualidad Escolar y Familiar, domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad Escolar y Familiar» introduce en sus Estatutos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 6 de octubre de 1967 fué aprobado el Estatuto de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.925;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto de la Entidad denominada «Mutualidad Escolar y Familiar», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.925 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad Escolar y Familiar.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba Norma de Obligado Cumplimiento de ámbito interprovincial, para la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», y su personal.

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.»;

Resultando que cumplidos los requisitos para la iniciación del referido Convenio y constituida la Comisión Deliberante del mismo terminó en 22 de abril último la primera fase de las negociaciones sin llegarse a un acuerdo;

Resultando que por el señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad, en escrito de fecha 21 de junio pasado, se interesó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento de 23 de julio de 1958, se designase un representante del Ministerio de Trabajo que presidiese en segunda fase las deliberaciones para conseguir un acuerdo entre las representaciones social y económica;

Resultando que aceptada la petición formulada, bajo la presidencia del funcionario designado, se celebraron las correspondientes reuniones los días 16 y 24 de julio de 1969, sin conseguirse acuerdo entre las partes;

Resultando que con oficio de 9 de septiembre del año en curso, que tuvo entrada en el Registro General de este Ministerio el día 11 de septiembre, el señor Presidente del Sindicato Nacional de Agua, Gas y Electricidad remitió el expediente a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la norma 25 de las sindicales, dictadas para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos en 13 de julio de 1958, y al objeto de si por esta Dirección General se estimase procedente dictar Norma de Obligado Cumplimiento;

Resultando que por esta Dirección General se recabó de la Organización Sindical la designación de asesores representantes de las Secciones Social y Económica para que informasen con tal carácter en la cuestión planteada, asistiendo a la reunión que se celebró el día 26 de septiembre, exponiendo sus criterios, levantándose la correspondiente acta, que se ha unido al expediente;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación;

Considerando que la competencia de esta Dirección General para resolver el presente expediente le está reconocida en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958, de Convenios Colectivos Sindicales; 16 del Reglamento para su aplicación, de 22 de julio del propio año; Ordenes de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962 y artículo 71 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Trabajo de 18 de febrero de 1960;

Considerando que, en virtud de lo establecido en el artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 15 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, los niveles salariales y demás condiciones económicas vigentes en diciembre de 1968 serán incrementados en el 5,9 por 100;

Considerando que el punto fundamental en el que se centra la discrepancia entre las respectivas representaciones, mantenida en las deliberaciones, es el de la valoración de puestos de trabajo, establecida en el capítulo III del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 21 de septiembre de 1967, cuya supresión solicita la representación social, y la económica, su mantenimiento invariable;